

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340485851



30-04-2024

Bogotá, D.C.;

Señora

ANGELA MARÍA ESPITIA HERNÁNDEZ

**Asunto: Solicitud de Concepto.
TRANSPORTE - CONTRATACIÓN TRANSPORTE ESCOLAR.
Radicado No. 20233031871612 del 27 de noviembre de 2023.**

Respetada señora Espitia, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el N. 20233031871612 del 27 de noviembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“Por medio de la presente me permito aclaración sobre, si se puede contratar el servicio de Transporte de Estudiantes con Contratos celebrados directamente entre el padre de familia de manera individual y la empresa, formando de esta manera un grupo de padres que represente cada ruta y en ese caso, si uno de ellos se puede asignar como representante de cada ruta y firma así un contrato por el grupo y sea, este padre de familia quien registre en el FUEC.”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340485851



30-04-2024

Marco normativo

El artículo 5 de la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”, que establece respecto del servicio público y privado de transporte lo siguiente:

“Artículo 5º. Reglamentado por el [Decreto 348 de 2015](#). El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.”

En efecto, frente a la prestación del servicio público en la modalidad de transporte terrestre automotor especial, la cual se define mediante el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, el cual establece:

“Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el [Decreto 431 de 2017](#), artículo 1º. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo.

Parágrafo 1º. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo.

Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2º. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.”

Ahora bien, el artículo 2.2.1.6.3.2. de la norma ibídem establece las definiciones y condiciones



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340485851



30-04-2024

para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios, entre los cuales se encuentra el contrato para el transporte de estudiantes, así:

“Artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el [Decreto 478 de 2021](#), artículo 3º. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, o el representante de un grupo de estudiantes universitarios mayores de edad, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo. (...).”

Desarrollo del problema jurídico

De conformidad con lo anteriormente expuesto, es relevante mencionar que el servicio público de transporte terrestre automotor especial, es aquel que se presta por parte de una empresa debidamente habilitada en esta modalidad a un grupo específico de personas que tienen una característica en común y homogénea en su origen y destino, dicho grupo pueden ser: estudiantes, turistas, empleados, personas con movilidad reducida, pacientes no crónicos o particulares que requieran un servicio expreso, además el grupo deberá ser determinable.

En consecuencia el contrato para el transporte de estudiantes es aquel que se suscribe entre la entidad territorial, **un grupo de padres de familia**, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o también puede ser una asociación de padres de familia, **con una empresa de transporte terrestre automotor especial debidamente habilitada para esta modalidad**, cuyo objeto contractual debe ser la conducción de estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo y debe contener como mínimo los parámetros anteriormente mencionados.

Así mismo, es importante resaltar que el contrato de transporte en el servicio público de transporte terrestre automotor especial para la movilización de estudiantes debe ser escrito y contener como mínimo, condiciones, obligaciones, valor de los servicios contratados, número de pasajeros a movilizar, horarios, áreas de operación, tiempos estimados de disponibilidad de los vehículos, toda información que permita evidenciar por parte de esta cartera ministerial acorde al plan de rodamiento los factores de ocupación y las necesidades de incremento de capacidad global.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340485851



30-04-2024

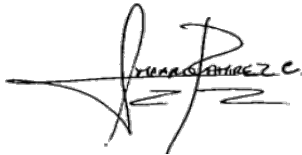
Respuesta a su único interrogante

En atención a su consulta, es preciso señalar que en virtud del numeral 1. Artículo 2.2.1.6.3.2. del Decreto 1079 de 2015, la contratación para el servicio de transporte de estudiantes, es aquel que se suscribe entre la entidad territorial, **un grupo de padres de familia**, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, o el representante de un grupo de estudiantes universitarios mayores de edad, **con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial**, debidamente habilitada para esta modalidad, previa suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.

No obstante, bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Ana Paola Rodríguez Casto - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

